

ANEXO III

Gastos no subvencionables en la intervención sectorial de promoción

- Provisiones para futuras posibles pérdidas o deudas.
- Gastos de transporte en taxi o transporte público, cubiertos por las dietas diarias.
- Gastos bancarios, intereses bancarios o primas de las pólizas de seguros. Entre dichos gastos se encuentran, en particular, los gastos de constitución y mantenimiento de los avales bancarios que responden como garantía.
- Pérdidas por cambio de divisas.
- Gastos que estén fuera del objeto del programa.
- Creación y registro de marcas.
- Gastos equivalentes y asociados a descuentos comerciales, ni los asimilables a ayudas directas al productor.
- Compra de lineales y referenciación en puntos de venta en establecimientos y locales o a través de internet (lineales de supermercado, compra de listados en canal HORECA, lineales en la web...)
- Con carácter general, los tributos solo podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Queda, por tanto, excluida la financiación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en la intervención sectorial en que sean deducibles.
- En los costes de personal, no se subvencionarán aquellos conceptos de la nómina que no estén recogidos en su convenio colectivo.
- Gastos no facturados al beneficiario.
- Facturas incompletas o que no contengan todos los elementos obligatorios.
- Cualquier gasto que carezca de la documentación justificativa correspondiente.
- No se admitirán pagos en metálico.
- Propinas.
- Contraetiquetas.
- Etiquetas, sólo son subvencionables los gastos de primera impresión asociados a un nuevo diseño, y siempre y cuando quede perfectamente acreditado el destino exclusivo en terceros países (por ejemplo, a través del idioma de la etiqueta, el certificado del importado con la solicitud de la etiqueta o aportando la contraetiqueta donde se vea el importador para el tercer países).
- Misiones inversas no comunicadas con la antelación suficiente al Servicio de Industrialización Alimentaria, que impidan, en su caso, la realización de los controles.
- No será subvencionable el vino enviado como muestra para un cliente, ni tampoco el utilizado para degustaciones por parte de personas no relacionadas con el programa o la persona beneficiaria.
- Gastos de almacenamiento de vino para su utilización como material promocional.

ANEXO IV

Lista de productos admisibles para la intervención de promoción.

Los productos mencionados en el apartado sexto de esta Orden son los siguientes:

1. Vino.
2. Vino de licor.
3. Vino espumoso.
4. Vino espumoso de calidad.
5. Vino espumoso aromático de calidad.
6. Vino de aguja.
7. Vino de aguja gasificado.
8. Vino de uvas pasificadas.
9. Vino de uvas sobremaduras.
10. Vinos ecológicos.
11. Vinos desalcoholizados
12. Vinos parcialmente desalcoholizados